

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA PARA REALIZAR DE FORMA
CONJUNTA LA ORGANIZACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
DOCTORADO EN GEOTECNOLOGÍAS APLICADAS A LA
CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA E INDUSTRIA**

En Vigo, a 24 de mayo, 2013

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Salustiano Mato de la Iglesia, Rector de la Universidad de Vigo, cargo que ocupa en virtud del nombramiento hecho de acuerdo con el Decreto 90/2010 de la Comunidad Autónoma de Galicia, con fecha de 10 de Junio, publicado en el DOGA nº 114 el 17 de junio de 2010, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de Universidades 6/2001, de 21 de Diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 58 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el real Decreto 7/2007, el 14 de enero (DOG. Nº 21, con fecha de 2 de febrero de 2010).

De otra parte, Sr Daniel Hernández Ruipérez en su condición Rector de la Universidad de Salamanca y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según los estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Acuerdo 19/2003 de 30 de enero de la Junta de Castilla y León (BOCYL de 3 de febrero) modificados por Acuerdo 2/2005 de 13 de enero (BOCYL de 19 de enero) y por Acuerdo 38/2011 de 5 de mayo (BOCYL de 11 de mayo)

EXPONEN

1. Que el artículo 2 de la Ley de Universidades 6/2001, de 21 de Diciembre, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de Abril, establece que la autonomía de las Universidades comprende "el establecimiento de relaciones con otras instituciones para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

2. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, regulador de los programas oficiales de doctorado en el sistema universitario español, establece en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatuto de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto".
3. Las partes participantes consideran que las relaciones entre ambas instituciones, las oportunidades educativas para sus estudiantes de doctorado y las oportunidades profesionales para su personal académico, se verían reforzadas por un acuerdo de cooperación científico y académico;
4. El propósito de este convenio es establecer un marco dentro del cual se pueda desarrollar la cooperación académica y científica entre ambas instituciones. Este acuerdo deberá ser identificado como el documento principal para cualquier acuerdo específico del programa entre las partes;
5. Que el artículo 8.2 del mismo Real Decreto incluye un apartado en el que se establece que "La citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este ejemplo, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros".
6. Que la Universidad de Vigo (en adelante UVIGO), con dirección oficial en el Campus de Vigo, 36310 Vigo, y número de identificación fiscal Q8650002-B, de acuerdo con sus estatutos, es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio, para el logro de sus propuestas y desarrollo de sus funciones, gozando de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley de Universidades 6/2001, de 21 de Diciembre (LOU).

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

7. Que la Universidad de Salamanca (en adelante USAL), con dirección oficial en el Patio de Escuelas 1, Código Postal 37008 de Salamanca, y número de identificación fiscal Q3718001E, de acuerdo con sus estatutos es una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley de Universidades 6/2001, de 21 de Diciembre (LOU)

Teniendo en cuenta las declaraciones anteriores, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma de este convenio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

UNO. PROPUESTA

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre las universidades firmantes para organizar conjuntamente, desarrollar e implantar un programa de conjunto de doctorado, con plena igualdad de derechos y obligaciones.

DOS. Coordinación del programa de doctorado

La Universidad de Vigo actuará como coordinadora del programa.

Si hay un cambio en la universidad coordinadora, la Universidad nombrada como nueva será la responsable de notificar a la Comunidad Autónoma y al Consejo de Universidades su nombramiento como coordinador del programa, conforme con los procedimientos establecidos para tal propósito.

La Universidad coordinadora tiene los poderes y la responsabilidad de asumir las siguientes

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

funciones:

1. Coordinar los procesos de elaboración y aprobación de los programas de doctorado, tratando de garantizar la participación activa y equilibrada de las universidades participantes.
2. Realizar las tareas administrativas y procedimientos relativos al procedimiento de autorización ante la Comunidad Autónoma de Galicia y la verificación ante el Consejo de universidades, así como informar sobre la evolución de estos procedimientos a la universidad participante.
3. Remitir a la universidad participante los informes de evaluación y/o autorización emitidos por la ACSUG (Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia), por el departamento competente en materia de universidades de la Comunidad Autónoma y el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado.
4. Coordinar el procedimiento de seguimiento y/o renovación de la acreditación del programa de doctorado.
5. Coordinar en su caso el procedimiento de modificación y/o extinción del Programa.

TRES. Comisión Académica del Programa de Doctorado

El órgano responsable de la organización, diseño, la coordinación y el seguimiento de las actividades de formación e investigación es la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD)

La composición de la CAPD será designada por el acuerdo de ambos rectores de las universidades participantes y se regirán por un Reglamento de Régimen Interno, que deberá contar con la conformidad de las universidades firmantes de este convenio.

La composición de la CAPD debe incluir una presencia equilibrada de representantes de las universidades firmantes y estará integrado por los doctores con vinculación permanente con las universidades firmantes del acuerdo, con dedicación a tiempo completo y en posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocido por RD 1986/1989. En el caso de los programas de doctorado con la cooperación de otros organismos, centros, instituciones, y entidades con actividades de I+D+i, ya sean públicas o privadas, o españolas o extranjeras, los

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

investigadores vinculados contractualmente a estos organismos podrán formar parte de la CAPD, siempre que se pueda demostrar que cumplan los mismos requisitos que los investigadores adscritos a las universidades. Todos los miembros de la CAPD deben ser profesores asignados al programa de doctorado.

El coordinador del programa presidirá la CAPD y uno de sus miembros actuará como secretario con el fin de dar fe de los acuerdos adoptados por la comisión y levantar acta de las sesiones de la CAPD.

CUATRO. Funciones de la Comisión Académica

Las funciones de una Comisión Académica de Programa de Doctorado son:

1. Diseñar, organizar, coordinar y proponer las actividades que integran el programa, incluyendo las prioridades de investigación, actividades educativas, listas de personal investigador en calidad de tutores y directores de tesis doctorales, y toda la información requerida por el órgano responsable de programas de doctorado de cada universidad, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Mantener al día toda la información relativa al programa de doctorado e informar a la entidad responsable de los programas de doctorado de cada universidad, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos.
3. Asignar un tutor a cada estudiante admitido en el programa y, en un plazo máximo de tres meses después de que se confirme su matrícula, un director para el proyecto de tesis.
4. Evaluar anualmente el documento de actividades y el plan de investigación de cada alumno de doctorado, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Tutor y el Director para este propósito.
5. Autorizar estancias y actividades en las instituciones de educación superior o centros de investigación de renombre fuera de España cuando sea necesario para la inclusión de una mención internacional en el título de Doctor. Aportar informes y garantías para esas estancias y actividades que deben ser primeramente expedidas por el Director o

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

el Tutor.

6. Proporcionar asesoramiento académico/científico para estudiantes de doctorado y directores de tesis.
7. Elaboración del informe para verificar/modificar el programa de doctorado de acuerdo con la normativa vigente.
8. Cualquier otra función encomendada por la entidad responsable de los estudios de doctorado de cada universidad o asignadas de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Para llevar a cabo estas funciones, la CAPD podrá nombrar subcomisiones en cada una de las universidades participantes, debiendo quedar reflejado este hecho en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

CINCO. Adhesión de otras instituciones

El programa de doctorado objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades o instituciones científicas, que acepten los términos de este acuerdo, y se hará mediante el correspondiente convenio de adhesión firmado por todas las partes, previa comunicación e informe favorable por parte de las autoridades educativas competentes. Las instituciones que se adhieran posteriormente a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los firmantes actuales, respetando los acuerdos adoptados por la Comisión Académica del programa hasta la fecha de su incorporación.

SEIS. Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las instituciones deberán facilitar a los estudiantes matriculados en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de cada institución (salas de estudio, aulas de informática, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo de las mismas.

La gestión de los ingresos y gastos provenientes de la enseñanza del programa de doctorado objeto se llevarán a cabo conforme con la normativa aplicable a tal efecto en cada una de las instituciones participantes. Los gastos ordinarios asociados a la ejecución de los cursos se financiarán dentro de cada institución.

Cada universidad firmante aporta al programa de doctorado los recursos humanos y

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

materiales necesarios para la correcta ejecución del mismo, así como las estructuras de apoyo administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso (incluyendo la gestión de becas y matrículas).

Los ingresos extraordinarios serán administrados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado objeto de este acuerdo, con los criterios establecidos en el documento de concesión.

SIETE. Admisión y selección de estudiantes

Los estudiantes interesados en cursar el programa de doctorado podrán solicitar el ingreso en el mismo en cualquiera de las universidades participantes, de conformidad con los procedimientos de cada una de ellas.

La CAPD aplicará los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria de verificación del programa. Estos criterios deberán ser únicos para todos los estudiantes, independientemente de la universidad en la que soliciten ser admitidos.

Los estudiantes admitidos en el programa de doctorado deberán confirmar la matrícula en la universidad correspondiente, abonando los precios públicos que se establezcan en cada universidad.

OCHO. Tramitación expediente académicos

Cada una de las universidades firmantes de este convenio asume las tareas de tramitación y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella. También se comprometen a comunicar a la otra la lista de los estudiantes inscritos en ella.

A todos los efectos, los estudiantes estarán vinculados a la universidad en la que se matricularan y, en su condición de alumno de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, respondiendo a los deberes inherentes a la condición de alumno de dicha universidad.

Las universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos las

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

materias y actividades docentes del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las universidades firmantes, en los términos que figuran en la memoria de verificación del programa.

Las universidades participantes se comprometen a coordinar plazos y procedimientos en el proceso de preinscripción y matrícula para que así la CAPD pueda evaluar todas las solicitudes de admisión de forma conjunta.

NUEVE. Expedición de título.

El título de Doctor será único. Le corresponderá la expedición y registro del título a la universidad donde el alumno termine los estudios, haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades participantes en el presente convenio, debiendo aparecer los logos de todas ellas, ajustándose a la normativa vigente.

DIEZ. Procedimiento para la modificación o extinción del plan de estudios

La modificación y extinción de planes de estudios de doctorado se arbitrará por acuerdo de las partes.

El programa de doctorado podrá ser denunciado por una de las siguientes razones:

1. Si no se muestra el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos por el gobierno de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Universidades 6/2001.
2. Si no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 222/2011 de 2 de diciembre o por lo dispuesto en el artículo 18 del citado Decreto.
3. Como consecuencia de los procesos de revisión y mejora de la calidad de acuerdo con el sistema aprobado por la universidad.
4. Cuando cualquier situación excepcional impida el desarrollo adecuado del programa de doctorado.

La extinción del programa de doctorado tendrá los siguientes efectos:

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

1. La extinción del programa de doctorado comportará la pérdida de su condición de título oficial y su eliminación del registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
2. No será posible la admisión de nuevo alumnado en el programa de doctorado.
3. La extinción no afectará a los estudiantes ya matriculados ni a los que se encuentren matriculados en el curso en el que se adoptó la decisión de extinción. En todos los casos, todos los estudiantes afectados deben ser informados de la resolución y las consecuencias que afectan al desarrollo de sus estudios.
4. Las universidades firmantes del acuerdo deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos de los alumnos que se encuentren cursando los estudios en los términos establecidos en la resolución de extinción del plan de estudios y se pondrán de acuerdo y aprobarán el procedimiento de extinción del programa de doctorado de las universidades firmantes en el convenio

ONCE. Seguro

Las universidades participantes garantizarán la cobertura del seguro necesario para los alumnos matriculados en cada universidad.

Todos los estudiantes de la Universidad de Vigo menores de 28 años de edad que cursen titulaciones oficiales están obligados a pagar el seguro escolar. Este seguro se abonará por una sola vez por año académico, con independencia de las titulaciones que se cursen. El alumnado podrá suscribir un seguro complementario y voluntario de accidentes. El alumnado que curse estudios en la UVigo, incluido el que esté fuera de la cobertura del seguro escolar, está adicionalmente cubierto por un seguro de accidentes suscrito por la UVigo que voluntariamente puede ser ampliado por cada alumno.

Todos los estudiantes admitidos en programas de movilidad de cualquier tipo tendrán la obligación de suscribir el seguro de cobertura de la movilidad de la Universidad de Salamanca, independientemente de cuáles sean los requisitos exigidos por la institución de destino para los estudiantes de la USAL o por la institución de origen para los estudiantes extranjeros.

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

DOCE. Profesores

Las universidades participantes concederán los permisos oportunos al profesorado para participar en las actividades académicas que se desarrollan en la otra institución firmante de este convenio.

TRECE. La movilidad de estudiantes y profesores

De conformidad con lo dispuesto en el plan de estudios, la Comisión Académica fomentará la movilidad de estudiantes y profesores.

La movilidad de los profesores entre las universidades se considera como un aspecto positivo y de valor añadido. Las universidades firmantes promoverán intercambios de profesores dentro de las actividades educativas correspondientes (Transversal y específico para el ámbito del programa de doctorado).

CATORCE. Recursos económicos

La gestión de los ingresos y los gastos que se originen en la impartición del programa de doctorado objeto de este convenio se realizarán conforme con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las entidades participantes.

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada entidad.

QUINCE. Finalización del convenio

Este convenio podrá resolverse por las siguientes razones:

1. El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del mismo.

En el caso de la extinción o resolución anticipada de este convenio, deben llevarse a cabo

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su resolución.

DIECISÉIS. Naturaleza, régimen jurídico y controversias

Este convenio tiene carácter administrativo y se rige por las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre. Queda excluido por lo tanto de la regulación de dicha Ley, de acuerdo a lo que se establece en el citado artículo. El régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo deberán solventarse de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento establecida en este convenio. Si no fuese posible una solución amistosa y resulte procedente el litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DIECISIETE. Comisión de Seguimiento

Por parte de las universidades firmantes de este acuerdo, se establecerá, si es preciso, una comisión de seguimiento paritaria compuesta por un representante de cada parte.

Esta comisión se encargará de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que puedan surgir respecto a la aplicación del convenio.

DIECOCHO. Entrada en vigor y duración del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su aplicación estará condicionada a los resultados positivos de la verificación y autorización del programa de

*Organización y desarrollo de las enseñanzas
oficiales del programa de doctorado en
Geotecnologías aplicadas a la construcción, energía
e industria*

doctorado por la Comunidad Autónoma de Galicia.

La duración del convenio será de cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, a menos que este sea denunciado previamente por escrito por alguna de las partes, la cual deberá comunicarlo a la otra con un plazo mínimo de seis meses a la fecha de denuncia del mismo.

Cuando las circunstancias hagan que sea necesario adaptar el presente convenio a una nueva legislación o normativa que se dicte, se procederá a la actualización del presente documento con el consenso previo de todas las instituciones firmantes mediante la suscripción de una adenda.

Y, en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado, en el lugar y en la fecha indicada.

Por la Universidad de Salamanca

EL Rector

Firmado
Daniel Hernández Ruipérez

Por la Universidad de Vigo

EL Rector

Firmado
Salustiano Mato de la Iglesia